

**\*20221000001895\***

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000001895 DEL 05-01-2022**

**“Por la cual se realiza un encargo”**

**EL SUPERINTENDENTE ( E ) DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Resolución DNP 2956 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante definitiva del empleo Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina Asesora Jurídica.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Asesor, Código 1020, Grado 10.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. II-145 el 24 de diciembre de 2021, del cargo Asesor, Código 1020, Grado 10, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el mencionado estudio estableció que el derecho preferencial al encargo recaía en el funcionario, **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.259.474, quien no se manifestó interesada en el encargo dentro del término establecido.

Que derivado de lo anterior, **MARILÚ CASTAÑO ARELLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.564.562, obtuvo el derecho preferencial, pero al no pronunciarse en el término establecido cedió el mismo al siguiente funcionario en la lista.

Que por lo anterior, el derecho se trasladó a la funcionaria **MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.552.371, quien tampoco expresó interés en la postulación para este empleo.

Que en consecuencia, la funcionaria **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 51.895.464, recibiría el derecho para ser encargada, quien dentro del término de publicación del estudio de encargo no manifestó interés en ser encargada.

Que derivado de lo anterior, quien ostentaría el derecho preferente sería el funcionario **JOSÉ GUSTAVO NÚÑEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.217.269, quien no se pronunció interesado en el mismo.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente recayó sobre el funcionario **HENRY ADOLFO DIAZ AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía 8.709.419, cediéndolo al siguiente funcionario, toda vez que no expresó interés en el encargo.

Que el derecho preferente se trasladó consecuentemente a la funcionaria **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 45.514.511, quien no se pronunció en el término establecido.

Que **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 22.529.037, ostentaría el derecho preferente para ser encargada, sin embargo no manifestó interés por el empleo dentro del término establecido para aceptar.

Que derivado de lo anterior el derecho preferencial al encargo recayó sobre la funcionaria **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 31.923.813, quien tampoco expresó intención de ser encargada en este empleo.

Que en consecuencia, el derecho preferente fue trasladado al funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien no manifestó interés por el estudio, dentro del período de publicidad del estudio.

De igual manera el derecho residió en **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.969.068, quien tampoco expresó interés por el empleo.

Que seguidamente, la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.370, recibió el derecho preferente para el encargo, sin embargo al no manifestarse dentro del plazo establecido en el instructivo, cedió el mismo a la siguiente funcionaria de la lista.

Que consecuentemente **DORA ARAQUE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 46.661.904, ostentaría el derecho preferente, sin embargo no manifestó interés de ser encargada en el empleo, dentro del término establecido para tal efecto.

Que posteriormente el derecho preferencial recayó sobre la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.913, quien tampoco expresó interés de ser encargada.

De igual manera la funcionaria **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.866.696, cedería el derecho preferente al no manifestarse dentro del término establecido.

Derivado de lo anterior, la funcionaria **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.062.106, recibió el derecho preferente al encargo, pero al no pronunciarse dentro del término, trasladó el mismo al siguiente funcionario de la lista.

Que el funcionario **HUMBERTO PUELLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía 73.125.601, obtuvo el derecho al encargo, sin embargo, tampoco manifestó su interés dentro del término establecido para el efecto.

Que finalmente la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.219.145, obtuvo el derecho preferencial al encargo, al cual manifestó su aceptación a la postulación mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2021.

Que atendiendo lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo a la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, en el empleo vacante definitiva denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, actualmente distribuido en la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.219.145 en el empleo vacante definitiva Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina Asesora Jurídica.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10, cuenta con una asignación salarial de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.894.384) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 961 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan

afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta resolución a la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, al correo electrónico [casierra@superservicios.gov.co](mailto:casierra@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano  
Aprobó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Secretaria General ( e )